

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Villarrodona Textil, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de explotación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13028 ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en bobinas, fleje de aluminio y hojalata y la exportación de envases y tapas de hojalata y anillas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en bobinas, fleje de aluminio y hojalata y la exportación de envases y tapas de hojalata y anillas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Churra, kilómetro 2, Murcia, y NIF A-30015192.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica sin obrar, primera calidad, espesor de 0,15 a 0,50 milímetros con los siguientes recubrimientos: E-11; E-21; E-22; E-31; E-32; E-33; E-41; E-42; E-43; E-44; E-53, de la posición estadística 73.13.64.

1.1 En planchas de 710 × 510 milímetros y mayores.

1.2 En bobinas.

2. Fleje de aluminio aleado de 0,46 milímetros de espesor y 31,7 milímetros de ancho, de la siguiente composición química: Si 0,20 por 100; Acero 0,35 por 100; Cu 0,15 por 100; Mn 0,20/0,50 por 100; Mg 3/4 por 100; Cr 0,10 por 100; Zn 0,25 por 100; Ti 0,10 por 100; otros individualmente 0,05 por 100, en conjunto no más del 0,15 por 100, resto Al, de la posición estadística 76.03.39.

3. Fleje de hojalata electrolítica, sin obrar, en planchas de 710 × 500 milímetros y menos, espesor de 0,15 a 0,50 milímetros con los mismos recubrimientos que la mercancía número 1, de la posición estadística 73.12.51.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Envases de hojalata de menos de 50 litros, de la posición estadística 73.23.25.

II. Tapas de hojalata para fabricar envases metálicos (fondos), con o sin sistema de fácil apertura, de la posición estadística 73.40.98.5.

III. Hojalata en planchas:

III.1 Litografiadas, de la posición estadística 73.13.93.2.

III.2 Barnizadas, de la posición estadística 73.13.64.

IV. Anillas de aluminio para fondos de fácil apertura, de la posición estadística 76.16.99.5.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía 1 ó 3.

Por cada 100 kilogramos de tapas de hojalata (fondos) exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía 1 ó 3 y 200 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada 100 kilogramos de hojalata en planchas litografiadas exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de la mercancía 1 ó 3.

Por cada 100 kilogramos de hojalata en planchas barnizadas exportados descontando el peso del barniz incorporado, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de la mercancía 1 ó 3.

Por cada 100 kilogramos de anillas de aluminio para fondos de fácil apertura exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 200 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para las mercancías 1 y 3, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, de la posición estadística 73.03.30, cuando son utilizadas en la fabricación de los productos 1 y II.

Para la mercancía 2, el 50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalles) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir del 17 de junio de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13029 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos y flejes de acero inoxidable y la exportación de barriles de cerveza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos y flejes de acero inoxidable y la exportación de barriles de cerveza,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pulianas, kilómetro 6, Pulianas (Granada), y NIF A-18005389.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Discos de acero inoxidable, laminados en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, de 1,5 milímetros de espesor y de 690 a 780 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.75.63.

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, de 1,7 milímetros de espesor y de 116 a 137 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.74.53.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Barriles de cerveza, de acero inoxidable, de 50 y 60 litros de capacidad, de 532 milímetros de altura y 395 milímetros de diámetro, peso unitario medio en vacío y con válvula de 12,634 kilogramos, de la posición estadística 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

9,50 kilogramos de la mercancía 1 (semicuerpos superior e inferior).

4,32 kilogramos de la mercancía 2 (aros superior e inferior).

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41, los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 17,09 por 100.

Para la mercancía 2, el del 2,23 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracterís-

ticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).